



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 16 de diciembre de 1986

Año V. Núm. 149

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986-1987

Página

Página

1.678

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

1.678

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana e integración en Centros de Educación Infantil de niños con alguna deficiencia

1.678

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL DE CAMEROS

Exposición pública del Padrón de Habitantes de 1986

1.679

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Edicto de apertura de cobro

1.679

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Apertura de cobro

1.679

Apertura de cobranza de varios arbitrios y tasas municipales

1.679

Vehículos depositados en el Almacén Municipal por abandono en la vía pública

1.679

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificaciones de Créditos

1.679

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

1.679

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIS

Aprobación definitiva del expediente 2/86 de Modificaciones de Créditos

1.682

AYUNTAMIENTO DE HARO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales

1.682

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento

1.683

Ordenanza Fiscal nº 17 Servicios en el Cementerio Municipal

1.684

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DE CAMEROS

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes de 1986

1.685

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente 2/86 de Suplementos de Crédito

1.685

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Exposición pública del expediente nº 1 de Suplementos de Crédito

1.685

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

1.685

Exposición pública de los Padrones de varias tasas

1.685

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Modificación de varias Ordenanzas

1.686

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986

1.686

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

1.686

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requisitoria

1.686

Cédula de citación de remate

1.686

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

1.686

Edictos

1.686

Edictos de subasta

1.687

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

1.687

JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Notificación

1.688

JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

1.688

JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

1.688

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación

Adjudicación definitiva de las obras de "Reparación de cubiertas de las pasarelas de acceso a los pabellones de internos" en el Hospital Psiquiátrico "Reina Sofía"

1.688

Anulación de publicación en anueto de Concurso

1.688

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Adjudicación de las obras de Renovación de las Redes de Distribución y Saneamiento de Aguas Residuales (2ª Fase)

1.688

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Adjudicación del bar de la Plaza de la Verdura

1.688

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de la Consejería de la Presidencia de fecha 15 de diciembre de 1986, por la que se anuncia la convocatoria para la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986/1987

I.A.189

En fase de resolución de la convocatoria publicada por Orden de la Presidencia de 29-10-86 y apreciándose el carácter experimental de la misma, teniendo en cuenta la existencia de crédito en la partida 02.03.160.04, con el fin de mejor servicio de la política de personal convenida, de promoción y formación de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Esta Consejería de la Presidencia, en uso de las atribuciones conferidas, dispone:

Artículo Único.— Ampliar la concesión de becas al estudio para el curso académico 1986/1987, para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma e hijos a su cargo, según las siguientes:

B A S E S

1ª.— Salvo las modificaciones que a continuación se expresan se mantienen las bases de la Orden de 29-10-86:

A) las cuantías de las becas serán las siguientes:

— Para funcionarios y personal laboral:

* Niveles a y b = 13.000 Pts.

* Nivel c = 30.000 Pts.

* Nivel d = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriba de los anteriores.

— Para hijos de funcionarios y de personal laboral:

* Niveles a y b = 8.000 Pts.

* Niveles c y d = 13.000 Pts.

* Nivel e = 30.000 Pts.

* Nivel f = la cuantía equivalente al nivel a que se adscriban los anteriores.

B) La renta neta familiar no podrá superar las 300.000 Pts. de cuota líquida que figure en la Declaración de la Renta de 1985, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

2ª.— Aquellas solicitudes presentadas, de acuerdo con la Orden de 29-10-86 serán respetadas y se entienden, además, presentadas en esta misma convocatoria. Caso de ser beneficiarios se les aplicará las cuantías de ésta en sustitución a las de la anterior.

3ª.— El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 15 de diciembre de 1986.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Autorización administrativa de instalación eléctrica

III.B.591

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Escayolas La Paloma, S.A., con domicilio en Albelda de Iregua, c/ Ctra. de Soria, Km. 23:

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Viguera.

c) Finalidad de la instalación: Electrificación fábrica de escayolas.

d) Características principales: Línea aérea y subterránea a 13,2/20 KV y centro de transformación interior de 630 KVA.

e) Presupuesto: 10.017.921

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.769.

Logroño, 10 de diciembre de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

Resolución del Consejero de Trabajo y Bienestar Social por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana e integración en Centros de Educación Infantil de niños con alguna deficiencia

III.A.592

“Visto el Convenio de Colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana e integración en Centros de Educación Infantil de niños con alguna deficiencia.

—La publicación del mencionado convenio en el Boletín Oficial del Estado con fecha 27 de noviembre de 1986.

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social en uso de las atribuciones que tiene conferidas, RESUELVE:

—Ordenar la publicación del Convenio suscrito con fecha 5 de noviembre de 1986 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de La Rioja para comenzar el Programa de Atención Temprana.

Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA COMENZAR EL PROGRAMA DE ATENCION TEMPRANA E INTEGRACION EN CENTROS DE EDUCACION INFANTIL DE NIÑOS CON ALGUNA DEFICIENCIA.

En Madrid, a 5 de noviembre de 1986.

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. José Mª Maraval Herrero, Ministro de Educación y Ciencia y de otra el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ACUERDAN:

Establecer un Convenio de Cooperación para el desarrollo planificado de la atención temprana y la integración de los niños con deficiencias en centros de educación infantil de La Rioja, así como su coordinación con el programa de integración establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia para los Centros de Educación General Básica, según lo dispuesto en el Real Decreto 334/85, de 6 de marzo de 1985 y las posteriores Ordenes de Planificación de la Educación Especial.

CLAUSULAS:

Primera.— Para llevar a cabo este proyecto y ampliar su incidencia, las partes convienen suscriben el presente Convenio.

Segunda.— El Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará la colaboración de un Equipo de Apoyo específico para la atención temprana de los niños con deficiencias integrados en escuelas infantiles públicas o privadas. Este Equipo realizará la valoración, diagnóstico, orientación a padres, educadores y a los centros en general en función de la integración.

Tercera.— Con el fin de conseguir una mayor coordinación y coherencia en el desarrollo de la integración se constituirá una comisión conjunta para el seguimiento del programa, formada por tres representantes de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, dos representantes de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y un representante de la Subdirección General de Educación Especial.

Dicha comisión fijará los objetivos principales de este programa y aprobará: el plan de trabajo del equipo, velará por el cumplimiento de los acuerdos, evaluará el desarrollo del mismo y favorecerá la coordinación entre el programa de integración en Escuelas Infantiles y el programa de integración que el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla en los Centros de Educación General Básica.

Con tres meses de antelación del final de cada período anual de vigencia del Convenio, la Comisión elaborará una memoria de seguimiento que remitirá a cada una de las partes.

Cuarta.— Aportaciones del Convenio:

El Ministerio de Educación y Ciencia asignará para este programa los siguientes recursos:

—La colaboración de un equipo de profesionales de apoyo a la

integración en edades tempranas, compuesto por un Psicólogo, un Pedagogo, un Logopeda y un Asistente Social.

—Los gastos de mobiliario, material y funcionamiento del equipo.

—La formación específica del personal de Escuelas Infantiles de este proyecto.

—Asesoramiento a estos centros sobre material escolar.

La Comunidad Autónoma de La Rioja asignará a este programa los siguientes recursos:

—El Director del programa.

—El local y gastos de mantenimiento de la sede del equipo.

—El establecimiento de los medios precisos para favorecer en los Centros Infantiles de la Comunidad Autónoma de La Rioja la integración de los niños con deficiencias. Igualmente se establecerán las condiciones y ayudas económicas para favorecer la integración de niños con deficiencias

en centros privados.

Quinta.— El presente Convenio sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes convinientes, en cláusula adicional que se extenderá a continuación del propio texto del Convenio.

Sexta.— El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 1987 renovándose automáticamente salvo denuncia de alguna de las partes, por un plazo de 5 años.

Y para que conste y surta efectos oportunos, firman el presente documento, en ejemplar duplicado en el lugar y la fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José M^a Maraval Herrero. Ministro. Por la Comunidad Autónoma de La Rioja.— Pablo Rubio Medrano. Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AJAMIL DE CAMEROS

Exposición pública del Padrón de Habitantes de 1986

III.C.1154

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1986, acordó aprobar el Padrón de Habitantes, con referencia al 1 de abril de 1986.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1960/86, de 11 de julio, se somete a información pública dicha documentación durante el plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusión, exclusión y datos de las hojas de inscripción.

Ajamil, a 5 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Edicto de apertura de cobro

III.C.1148

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: La apertura de cobro por el concepto de arbitrios correspondientes al ejercicio de 1986.

Días de cobro: 12 y 15 de diciembre de 1986.

Oficina del Ayuntamiento.

Horario: Ambos días inclusive de las 4 a las 8.

Período voluntario: Del 12 de diciembre al 12 de enero de 1987

Quienes no satisfagan el pago de los días señalados, podrán hacerlo en las Oficinas de Recaudación en Logroño en horas de 9,30 a las 13,30 y en su defecto, desde cualquiera de las Cajas de Ahorro sitas en Alcanadre.

Transcurrido el período voluntario sin satisfacer el pago, se reclamará la deuda con el recargo del veinte por ciento por la vía administrativa de apremio.

Lo que se participa a los contribuyentes para su conocimiento y efectos.

Logroño, 4 de diciembre de 1986.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Apertura de cobro

III.C.1155

Se hace saber, que a partir del día 15 de diciembre de 1986, y hasta el día 14 de febrero de 1987, tendrá lugar en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento el cobro de recibos del consumo de agua potable correspondientes al tercer trimestre del año en curso, en período voluntario.

Los recibos que durante dicho período no hubieren sido satisfechos, incurrirán en el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva de Ebro, 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Marcilla Omeñaca.

Apertura de cobranza de varios arbitrios y tasas municipales

III.C.1172

Se hace saber: Que a partir del día 22 de los corrientes, se procederá a la cobranza de arbitrios y tasas municipales por canalones, antepechos, balcones, miradores, biciletas, carros, galeras, motores, remolques, puertas de carro, vado permanente, perros, caballerías, ovejas, eteros, escapates, recogida de basura, alcantarillado y prestación de transporte, correspondientes al año 1986.

Esta Recaudación tiene señalados para el cobro de dichos arbitrios y tasas, los siguientes vencimientos:

Período voluntario: Día 23 de febrero de 1987.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo.

La Cobranza de los recibos tendrá lugar en las Oficinas Municipales

de la Casa Consistorial, durante las horas de 10 a 14 de la mañana, de los días hábiles comprendidos en el citado período.

Aldeanueva de Ebro, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Marcilla Omeñaca.

Vehículos depositados en el Almacén Municipal por abandono en la vía pública

III.C.1173

Julián Marcilla Omeñaca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja). Hago saber: Que por la Policía Municipal de esta localidad han sido recogidos y depositados en el Almacén Municipal, por su evidente estado de abandono en la vía pública, los siguientes vehículos:

TURISMOS:

—Seat 133, matrícula BI-5112-L. Color blanco.

—Seat 133. Matrícula NA-2950-D. Color blanco.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil, para proceder a su entrega y devolución, de aquellos que acrediten ser sus propietarios.

El plazo de información pública finalizará transcurridos quince días desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Aldeanueva de Ebro, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Julián Marcilla Omeñaca.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Exposición pública del expediente 1/86 de Modificaciones de Créditos

III.C.1174

Aprobados inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentarse reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril. Si no hubiere reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

En Badarán, a 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde, Angel Martínez de Toda.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales (continuación)

III.C.1073

ORDENANZA FISCAL Nº 38 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 231 punto uno del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

2. El impuesto municipal sobre Gastos Suntuarios gravará:

a) El importe de las ganancias obtenidas como consecuencia de apuestas cruzadas en espectáculos públicos.

b) Las cuotas de entrada en Sociedades o círculos deportivos o de recreo, siempre que las mismas sean superiores a 10.000 Pts.

c) El disfrute de toda clase de viviendas cuyo valor catastral exceda de diez millones de pesetas.

d) El disfrute de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo Primero: Sujeto pasivo.— Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

a) El ganador de las apuestas, teniendo el carácter de sustituto el organizador de las mismas.

b) Quienes satisfagan la cuota de entrada, teniendo carácter de sustitutos del contribuyente las Sociedades o círculos que perciban estos importes.

c) Quienes disfruten de las viviendas, cualesquiera que sea el título, incluido el precario.

d) Los titulares de cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto. Teniendo la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo Segundo: Base Imponible.— La base del Impuesto será:

a) En las apuestas, el importe de las ganancias brutas, sin deducción de pérdidas ni de comisiones, excepto en las denominadas traviesas, hechas con intervención de Agentes o Corredores, en cuyo caso la base será únicamente del importe de las apuestas gananciosas.

b) En las cuotas de entrada en Sociedades o en círculos deportivos o de recreo, el importe total de las mismas. Cuando hayan de satisfacer en forma fraccionada o aplazada, se tomará como base el importe total resultante de las sumas de las cuotas inicial y aplazada o fraccionada. En el caso de que la adquisición o desembolso de acciones u otros títulos de participación en el capital de la Entidad de derecho a formar parte de la misma, se entenderá como cuota de entrada el importe de dichas acciones o títulos de participación.

c) En el disfrute de viviendas, el exceso sobre 10 millones de pesetas del valor catastral de la vivienda o viviendas disfrutadas por el contribuyente en el término municipal.

d) En el disfrute de cotos privados de caza y pesca, el valor del aprovechamiento cinegético.

Artículo Tercero: Tipo impositivo.— Los tipos impositivos son los siguientes:

Primero: Del quince por ciento, para las apuestas a que se refiere el apartado a) del punto dos de la Disposición General.

Segundo: Del veinte por ciento, de las cuotas de entrada de socios en Sociedades o círculos deportivos o de recreo.

Tercero: Del veinte por ciento, para el disfrute de viviendas.

Cuarto: Del veinte por ciento, para el aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

Artículo Cuarto: Devengo del impuesto.— El impuesto se devengará:

a) Al recibir la ganancia, en las apuestas.

b) Al satisfacer las cuotas de entrada en sociedades o círculos deportivos o de recreo.

c) El 31 de diciembre de cada año, para el disfrute de viviendas.

d) El 31 de diciembre de cada año, para los aprovechamientos de cotos privados de caza y pesca.

Artículo Quinto: Valoraciones cinegéticas.— 1. A efectos de su rendimiento medio en piezas de caza por unidad de superficie, los cotos privados de caza mayor y menor se clasificarán en un único grupo:

Caza Mayor: Una res por cada 100 hectáreas o inferior.

Caza menor: 0,30 piezas por cada hectáreas o inferior.

2. Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Caza Mayor: Treinta y siete pesetas por hectárea.

Caza Menor: Treinta y tres pesetas por hectárea.

3. En los cotos privados clasificados de caza mayor o menor, según su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechan especies de caza mayor o menor, respectivamente el valor asignable a su venta cinegética será el correspondiente a su grupo incrementado en 22 pesetas por cada hectárea.

4. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 22.000 Pts.

Artículo Séptimo: Autoliquidaciones.— 1. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre para los hechos gravados por los apartados a, b y d) del punto segundo de la Disposición General o de cada año para los del apartado c) del mismo punto de la Disposición General, los sujetos pasivos obligados al pago de este impuesto presentarán autoliquidación correspondiente al periodo e ingresarán su importe en la Caja de la Corporación simultáneamente.

Artículo Octavo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal nº 38

reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

ORDENANZA FISCAL. Nº 39 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 231 punto dos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

2. El Impuesto Municipal sobre Circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría. Se considerará vehículo apto para la Circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo Primero: No sujeción.— No estarán sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas o los de esta naturaleza.

Artículo Segundo: Sujeto pasivo.— 1. Estarán obligados al pago del Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. Las personas naturales que residan habitualmente en Calahorra habrán de satisfacer el impuesto a este Ayuntamiento.

3. Las personas jurídicas que tengan su domicilio fiscal en Calahorra habrán de satisfacer el Impuesto en este Ayuntamiento.

4. Cuando una persona jurídica tenga en éste término municipal su domicilio, oficina, fábricas, talleres, instalaciones o depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el Impuesto correspondiente en este Ayuntamiento.

Artículo Tercero: Conflictos de atribuciones.— 1. Cuando se produzca conflicto de atribuciones entre dos o más Ayuntamientos que se consideren con derecho para la exacción del Impuesto sobre un mismo vehículo por no existir acuerdo sobre el domicilio fiscal de su titular, el contribuyente realizará el pago del Impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

2. Si el Ayuntamiento de Calahorra se estima con derecho preferente para el cobro del Impuesto podrá plantear el oportuno conflicto de competencias en la forma prevista en el artículo 50.2 de la Ley 7/1986 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo Cuarto: Cuota Tributaria.— 1. Las cuotas del impuesto son las siguientes:

	Pts.
A) Turismos:	
— De menos de 8 HP Fiscales	1.300
— De 8 HP hasta 12 HP Fiscales	4.000
— De más de 12 HP hasta 16 HP Fiscales	10.150
— De más de 16 HP Fiscales	12.975
B) Autobuses:	
— De menos de 21 plazas	9.775
— De 21 a 50 plazas	12.600
— De más de 50 plazas	16.650
C) Camiones:	
— De menos de 1.000 Kg. de carga útil	4.450
— De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	8.500
— De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	12.850
— De más de 9.999 Kg. de carga útil	15.925
D) Tractores:	
— De menos de 16 HP Fiscales	2.275
— De 16 a 25 HP Fiscales	3.575
— De más de 25 HP Fiscales	9.500
E) Remolques y semi-remolques:	
— De menos de 1.000 Kg. de carga útil	2.375
— De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	3.900
— De más de 2.999 Kg. de carga útil	9.500
F) Otros vehículos:	
— Ciclomotores	375
— Motocicletas hasta 125 cc	475
— Motocicletas de más de 125 cc. a 250 cc.	950
— Motocicletas de más de 250 cc.	3.575

2. Para la aplicación de la anterior tarifa se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

Primera: Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo al transporte mixto de personas y cosas mediante la

supresión de asientos y cristales, alteración de tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, salvo los siguientes casos:

1º.— Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobuses.

2º.— Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

3. Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

4. En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semi-remolques arrastrados.

5. En el caso de ciclomotores y remolques y semi-remolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se hayan expido la Certificación correspondiente por la Delegación de Industria y en su caso, cuando realmente estén en circulación.

6. Las máquinas autopropulsadas que pueden circular por las vías públicas sin ser transportadas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Artículo Quinto: Exenciones.— 1. Estarán exentos de este Impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícola. Esta exención desaparecerá cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público incluidos los de la Policía Municipal.

d) Los autobuses adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

2. También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención no alcanzará a los vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por estas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad, en su grado y extensión.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

3. Tendrán una bonificación del 25% de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses del Servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servicio público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

4. Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta, por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo Sexto: Devengo del impuesto.— 1. El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. Posteriormente el impuesto municipal se devengará con efecto del día primero de enero de cada año.

Artículo Séptimo: Período de cobro.— El pago del impuesto deberá de realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuviesen matriculados o declarados aptos para la circulación.

En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo Octavo: Declaraciones.— 1. Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar, y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración, a efectos de este Impuesto Municipal.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio del titular.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

4. Las declaraciones presentadas en la Jefatura Provincial de Tráfico serán trasladadas al Ayuntamiento a los efectos tributarios, por el procedimiento reglamentario correspondiente.

5. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expedientes de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del impuesto municipal de circulación.

Artículo Noveno: Sustitución de tributos.— 1. Este Impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación en la vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos este Ayuntamiento no establecerá ningún otro tributo.

2. En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Artículo Décimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986 y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 39 reguladora del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos.

ORDENANZA FISCAL Nº 40 REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD.

Disposición General.— 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 231 punto uno del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Impuesto Municipal sobre la Publicidad que se regulará por los preceptos de esta Ordenanza.

2. El Impuesto Municipal sobre la Publicidad gravará la exhibición o distribución de rótulos y carteles que tengan por objeto dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo Primero: Delimitación del hecho imponible.— 1. A los efectos de este impuesto se considerarán rótulos los anuncios fijos o móviles, por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata fotografiada, tela o cualquiera otra materia que asegure su larga duración.

2. A los mismos efectos se considerarán carteles los anuncios litográficos o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

3. No obstante, tendrán la consideración fiscal de rótulos:

a) Los carteles que se hallen protegidos de alguna forma que asegure su conservación, entendiéndose que cumplen esta condición los que se fijen en carteleras y otros lugares a propósito, con la debida protección para su exposición durante quince días o periodo superior, y los que hayan sido contratados o permanecieran expuestos por los mismos plazos y con similar protección.

b) Los anuncios luminosos y los proyectados en pantalla.

4. Se considerarán anuncios luminosos los que dispongan de luz propia por llevar adosados elementos luminicos de cualquier clase y los que, careciendo de aquella, la reciben directamente y a efectos de su iluminación.

5. Se considerarán anuncios proyectados en pantalla las diapositivas, películas y cualquier otra manifestación publicitaria análoga.

Artículo Segundo: No sujeción.— 1. No estará sujeta a este impuesto la exhibición de carteles que estén situados en los escaparates o colocados en el interior de establecimientos, cuando se refiera a los artículos o productos que en ellos se vendan.

2. Tampoco estará sujeta a este Impuesto la exhibición de carteles o rótulos que sirvan sólo como indicación del ejercicio de una actividad profesional, siempre que reúnan las características técnicas siguientes:

a) Que estén situados en portales o en puestos de despachos, estudios, consultas clínicas, y en general, en centros en donde se ejerza la profesión.

b) Que su superficie no exceda de 600 cm².

c) Que su contenido se limite al nombre o razón social del beneficiario de la publicidad, horario y actividad profesional.

Artículo Tercero: Exenciones.— 1. Están exentos de este

Impuesto los rótulos y carteles relativos a publicidad de:

- a) Entidades benéficas o benéfico-docentes.
- b) Organismos de la Administración Pública, incluidas las Corporaciones Locales.
- c) Las Asociaciones Sindicales.

Artículo Cuarto: Sujeto pasivo.— 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad, considerándose como tales los industriales, comerciantes o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por rótulos o carteles cuya exhibición o distribución esté gravada por este Impuesto.

2. Tendrán la condición de sustitutos las empresas de publicidad considerándose como tales, a efectos de este Impuesto las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tengan por objeto dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o Entidades que las contraten para dicha finalidad.

3. No tendrán la expresada consideración quienes se limiten a la elaboración de carteles o rótulos empleados para la publicidad.

Artículo Quinto: Cuota Tributaria.— 1. Las cuotas tributarias exigibles para la publicidad exterior serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Primera: Por exhibición de rótulos	Pts.
A) En calles de primera categoría, por m2 o fracción al trimestre	450
B) En calles de segunda categoría, por m2 o fracción al trimestre	350
C) En calles de tercera categoría, por m2 o fracción al trimestre	225
Segunda: Por exhibición de carteles:	
Por decímetro cuadrado o fracción y por una sola vez, sin que pueda pasar de 75 Pts. unidad	1,25
Tercera: Por distribución de publicidad:	
En la publicidad repartida y en los carteles de mano 60 Pts. el centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.	

2. Para la publicidad interior las tarifas serán el cincuenta por ciento de las señaladas en el número anterior.

3. A efectos de lo establecido en los puntos anteriores, se reputará publicidad exterior la realizada mediante rótulos, o carteles situados en las fachadas, medianerías, cerramientos, postes, faroles o columnas de los centros urbanos o en el campo, en el interior o exterior de vehículos de servicios públicos, en las zonas de utilización general de estaciones de ferrocarril, metropolitanas, empresas de transporte terrestre, aeropuertos y puertos, aparcamientos, campos de fútbol, instalaciones deportivas, "camping" y plazas de toros.

Artículo Sexto: Recargo.— 1. En los casos de anuncios luminosos, sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas enumeradas en el artículo anterior, se aplicará un recargo del cincuenta por ciento si los rótulos están colocados dentro del casco de la población y un diez por ciento, si están colocados fuera del casco de la población.

2. Se entenderá por Casco el núcleo principal de población agrupada, aunque no lo sea de manera continua, considerándose que está fuera del casco el núcleo o núcleos distantes del mismo 1.000 metros, contados desde la última casa de aquél en línea recta. Sin embargo, cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de manera continua, por líneas del "metro" o por calles urbanizadas o caminos en los que haya establecidos servicios regulares permanentes de transporte público, se entenderá que forman parte del casco, aunque se rebasa la distancia antes citada.

Artículo Séptimo: Devengo del impuesto.— 1. El impuesto se devengará por primera o única vez, según los casos, en el momento de concederse la oportuna autorización municipal para la colocación, distribución o exhibición de los rótulos o carteles.

2. Cuando la autorización a que se refiere el número anterior no fuera preceptiva o no se hubiese obtenido el impuesto se devengará desde que los rótulos o carteles se exhiben o distribuye al público.

3. El impuesto se devengará por trimestres, y se entiende que estos son naturales y la cuota irreducible.

Artículo Octavo: No exigibilidad.— 1. El impuesto no se exigirá, en cuanto a los rótulos instalados en vehículos, por aquellos que no están obligados a tributar en este Ayuntamiento.

2. No podrán establecerse tasas por el aprovechamiento especial en las vías públicas mediante rótulos o carteles gravados por este Impuesto.

Artículo Noveno: Declaraciones.— Los sujetos pasivos obligados al pago de este Impuesto presentarán declaración en el impreso establecido al efecto y que se entregará en Gestión Tributaria, de la actividad a desarrollar y en la que constarán los elementos esenciales para practicar las liquidaciones tributarias.

Artículo Décimo: Liquidaciones.— En base a las declaraciones presentadas se procederá a practicar las oportunas liquidaciones por Gestión Tributaria que serán aprobadas por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y notificadas a los interesados.

Artículo Décimo Primero: Padrón.— 1. Trimestralmente se formará un Padrón por Gestión Tributaria en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho Padrón será aprobado por

la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y será expuesto al público por término de quince días, previo anuncio en el B.O.R. a efectos de reclamaciones.

2. Para darse de baja del Padrón deberá solicitarse por el interesado expresando la causa de la misma.

Artículo Décimo Segundo: Periodo de cobro.— 1. Las cuotas del tributo incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en periodo voluntario en las fechas que determine la Alcaldía o la Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las cuotas del Tributo, liquidadas y notificadas individualmente no incluidas en el Padrón, por ser altas en el citado periodo, el plazo para ingreso en voluntaria por los sujetos pasivos obligados al pago será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Las deudas no satisfechas en periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo Décimo Tercero: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo a infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal nº 40 reguladora del Impuesto Municipal sobre publicidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, pudiéndose contra los expresados acuerdos interponer recurso Contencioso-Administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de las Ordenanzas.

Calahorra, a 14 de noviembre de 1986.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Aprobación definitiva del expediente 2/86 de Modificaciones de Créditos III.C.1175

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente nº 2 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto Municipal de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Aumentos: Suplementos	
2	Compra de bienes corrientes y servicios	756.000
	Total Aumentos ...	756.000
	B) Deducciones	
	Parte legalmente disponible del sobrante de liquidación del sobrante de liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio anterior que se utiliza para la financiación del aumento de créditos	256.000
	Parte financiada con base a mayores ingresos	500.000
	Total Deducciones ...	756.000

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, o, en su caso, a la notificación personal que se practicare en virtud de resolución a recurso previo.

En Camprovin, a 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1156

Elevados a definitivos los acuerdos de aprobación de modificación de varias Ordenanzas Fiscales y no Fiscales y de aprobación de los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos para el bienio 1987-1988, adoptados en sesión plenaria del día 15 de septiembre de 1986 por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias se publican las modificaciones de las Ordenanzas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

ORDENANZA FISCAL Nº 38.— SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES.

Fundamento de la Imposición: La presente Ordenanza tiene fundamento legal en lo autorizado por el art. 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace por la

prestación del servicio de suministro de agua a domicilio a petición de los usuarios o propietarios.

Normas sobre la contratación del suministro: 1. El servicio de agua se verificará obligatoriamente por contador, inclusive para las obras en construcción.

2. De conformidad con el nº 10 de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 20 de febrero de 1957 se establece la obligación de los usuarios de adquirir los contadores a los precios facturados por el Servicio de Aguas.

3. El usuario estará obligado a tener siempre el contador en perfectas condiciones de funcionamiento para lo cual el Servicio de aguas cobrará una cuota mensual al Sr. abonado de forma que este pago le permite que su contador sea cambiado por uno en perfectas condiciones de uso (visado por Industria) en el momento en que el suyo se encuentre averiado.

Administración y cobranza: La lectura de contadores se hará trimestralmente.

Los recibos se extenderán trimestralmente, contemplando los mínimos de consumo más los excesos en caso de que procedan. En caso de que no hayan podido realizarse las lecturas por ausencia del abonado u otras circunstancias imprevistas, el recibo correspondiente se extenderá por el mínimo.

Los recibos deberán satisfacerse bien por domiciliación bancaria o en las Oficinas de la Recaudación Municipal.

Corte del suministro: El Ayuntamiento, por medio de su Servicio de Aguas estará facultado para cortar el suministro del servicio de agua a todos los usuarios cuyos recibos pasen a la vía de apremio o hayan dejado de pagar dos trimestres consecutivos sin aducir razón alguna y ésta haya sido asumida o aceptada por el Servicio Municipal de Aguas.

Una vez producido el corte, el Sr. Abonado será dado de baja del Servicio y, por tanto, para la recaudación del mismo, deberá realizar los trámites normales de Alta en el Servicio.

Exenciones: De conformidad con el párrafo 2 del artículo 150 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en relación con el artículo 204 R.D.Leg., están exentos del canon de aprovechamiento de aguas hasta el límite máximo que el Ayuntamiento determine, según el consumo resultante de las experiencias que deban haberse establecido, y de las razones que aleguen los interesados, las siguientes personas o Centros Benéficos o Religiosos.

Parroquia, Hogar Madre de Dios (Centros Benéficos Reunidos), Convento Siervas de Jesús, Basílica Ntra. Sra. de la Vega y Madres Parroquiales.

Fallidos: Los expedientes de apremio que concluyan en declaración de fallidos, deberán ser ultimados y presentados en la Depositaria Municipal, dentro de los dos años siguientes a la terminación del ejercicio económico en que los respectivos valores fueron cargados inicialmente en la recaudación.

La declaración de Partidas Fallidas se realizará mediante los trámites del artículo 150 del Estatuto de Recaudación y disposiciones de la Ordenanza General a todas las exacciones fiscales de este Municipio.

Para la exacción de este servicio registrá la siguiente:

TARIFA

POR CONTADOR O AFORO	Pts./m3
Usos domésticos:	
A) Abonados comprendidos en el Padrón de Beneficiencia Municipal:	
Percepción mínima mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, Pts. los 7 m3	24
De 7 m3 al mes en adelante, Pts. m3	5
B) Los demas abonados:	
Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 7 m3 al mes, Pts. m3	14,50
De 7,01 a 12 m3 Pts. m3, por cada m3 consumido	19
A partir de 12,01 m3 el exceso, Pts. m3	25
Usos no domésticos e industriales:	
Mínimo de percepción mensual con derecho al consumo de 20 m3 al mes, Pts. por m3	17
De 20,01 a 30 m3 Pts. m3, por cada m3 consumido	25
De 30,01 m3 en adelante, por cada m3 consumido	30
Otros usos:	
Piscinas, obras, etc. por cada m3	50

A los comerciantes e industriales que el agua no sea materia integrante en su comercio o industria, se les permitirán acogerse a la tarifa de usos domésticos.

Todas las obras tendrán obligatoriamente que tener colocado contador de agua.

Cláusulas especiales para los abonados al servicio de la red parcial de distribución de agua al Barrio de la Estación.

Conexión a la Red General: Cuando la población de Haro estuviera suficientemente abastecida del agua potable, se conectará inmediatamente a la red parcial del Barrio de la Estación a la general, para mejorar el servicio de este Barrio al máximo posible.

Hasta tanto la red del Barrio de la Estación no sea conectada a la red general de la ciudad, las facturaciones del agua consumida se harán descontando el 30% que estipule la Ordenanza del Agua para estos excesos

de consumo, así como también con respecto a los mínimos establecidos.

Acometidas: Las nuevas acometidas que se autoricen se realizarán con sujeción a las normas vigentes a tal efecto. Serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas. Desde la red general hasta los domicilios del usuario del servicio, serán a cargo del usuario, estando incluido un contador general en lugar apropiado y para el control del servicio. Todo ello sin perjuicio de que todos los nuevos abonados tendrán contador individual.

Cada acometida nueva de hasta 4 metros lineales.

Acometida Ø 13 mm.	49.904 Pts. (Iva incluido)
Acometida Ø 15 mm.	56.572 Pts. (IVA incluido)
Acometida Ø 20 mm.	63.370 Pts. (IVA incluido)
Acometida Ø 25 mm.	76.044 Pts. (IVA incluido)
Acometida Ø 30 mm.	90.125 Pts. (IVA incluido)
Acometida Ø 40 mm.	114.666 Pts. (IVA incluido)

Por cada metro lineal suplementario y los diámetros anteriores: 6.720 Pts. (IVA incluido).

La reparación de averías en acometidas desde la red general hasta los domicilios de los usuarios serán ejecutadas por el Servicio Municipal de Aguas, asumiendo el usuario el costo de los trabajos realizados.

Contadores: Todos los contadores serán suministrados y montados por el Servicio Municipal de Aguas, previo paso a la correspondiente póliza de abonado y al suministro de agua.

Conservación y mantenimiento del parque de contadores: El Servicio Municipal de Aguas, para mantener al día en perfecto funcionamiento el parque de contadores, crea el servicio de mantenimiento de los mismos.

Contadores de 7 y 10 mm Ø	24 Pts. abonado y mes
Contadores de 13 mm. Ø	25 Pts. abonado y mes
Contadores de 15 mm. Ø	25 Pts. abonado y mes
Contadores de 20 mm. Ø	70 Pts. abonado y mes
Contadores de 25 mm. Ø	77 Pts. abonado y mes
Contadores de 30 mm. Ø	79 Pts. abonado y mes
Contadores 40 mm. Ø	93 Pts. abonado y mes

Correspondiente a los trabajos de instalación, reparación y verificación oficial por el Ministerio de Industria.

Todos los contadores que en la puesta en marcha del Servicio se encuentran parados, averiados o deteriorados, serán cambiados por el Servicio Municipal de Aguas con un costo para el abonado, sólo por esta primera vez de 3.840 Pts. ya que luego se considera que dicho coste queda absorbido por la tasa de mantenimiento y conservación de contadores.

Los contadores irreparables quedarán en poder del Servicio de Aguas.

Los abonados comprendidos en el Padrón de Beneficiencia Municipal quedarán exentos de la tasa de mantenimiento y conservación de contadores.

Todos los abonados al servicio de la red de agua al Barrio de la Estación vienen obligados a tener los contadores en perfectas condiciones a la entrada de la finca suministrada.

Les será de aplicación las Normas Generales de esta Ordenanza en todo aquello que no esté previstos en las Cláusulas especiales para el Barrio de la Estación.

Infracciones y sanciones: Las responsabilidades por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales recaerán sobre el usuario, ostente o no la condición de abonado, dando lugar, en su caso, a la instrucción del oportuno expediente de infracción simple, omisión o defraudación, sin perjuicio de la imposición de multas por infracción del Reglamento del servicio que a continuación se indican:

a) El abonado que por defecto de sus instalaciones o por abandono malgaste el agua, será sancionado con la multa de 4.000 Pts. la primera vez, 8.000 la segunda y 12.000 la tercera y privación del servicio.

b) Por romper o alterar los precintos de los racores, llaves de apso, tapones, o manipular en los contadores, 8.000 Pts. Por reincidencia 16.000 Pts.

c) Por obstaculizar las inspecciones que se tengan que efectuar en los contadores, instalaciones, etc. 8.000 Pts. Por reincidencia 16.000 Pts. La misma cuantía a los que no realicen las reformas indicadas por el Servicio.

d) Por destinar el agua a usos distintos al contrato o suministrarla a terceros, 10.000 Pts. Por reincidencia 20.000 Pts.

e) Por hacer consumo de agua sin ser abonado al servicio, 4.500 Pts. si es vivienda; 10.000 Pts. si es comercio o industria y 20.000 Pts. si es para obra.

f) Por injerto realizado en acometida particular, antes del contador, 20.000 Pts.

Por injerto realizado en tubería propiedad del Ayuntamiento, 30.000 Pts.

Por injerto realizado en el canal de conducción de aguas a Haro, 30.000 Pts.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Requerimiento

III.C.1162

La Excma. Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1986, adoptó entre otros, el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Tercero: Retrotraer el expediente al inicio del mismo y requerir a los

herederos de D. Miguel, D. José M^a y D. Luis Berriatúa Sengáriz para que, en plazo máximo de dos meses, procedan a instar la transmisión del panteón n.º 9 de la calle Santo Tomás 1.ª Fila del Cementerio Municipal de Logroño, advirtiéndoles expresamente, que transcurrido dicho plazo sin haberse instado la transmisión de dicho panteón, salvo petición razonada, por parte de los interesados, solicitando una prórroga al plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a no autorizar ninguna inhumación sin que se presente la oportuna autorización firmada por los titulares de la concesión del panteón para hacer uso del mismo, todo ello en cumplimiento del art. 69 del Reglamento del Cementerio Municipal.”

Contra el acuerdo notificado podrá interponerse recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes, y en su día, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses (contados desde la notificación de la resolución del recurso de reposición) o en el de un año (si no se produce resolución expresa del recurso de reposición).

Y para que conste, su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que sirva de notificación en forma, expido la presente en Logroño, a 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Ordenanza Fiscal n.º 17 Servicios en el Cementerio Municipal
III.C.1157

Artículo 1.º.— De conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el n.º 17 del artículo 19 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, el Excmo. Ayuntamiento de Logroño continúa exaccionando los derechos y tasas por prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

I. Objeto: Artículo 2.º.— Serán objeto de esta exacción la prestación de los servicios siguientes:

a) Inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducciones de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.

b) Cesiones y concesiones de terrenos, panteones, nichos y sepulturas.

c) Transmisión de panteones y expedición de duplicados de títulos.

d) Permisos de obras menores.

Artículo 3.º.— Los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza son independientes de los que correspondan satisfacer por aplicación, en su caso, de las tasas por licencias para construcciones y obras y por suministro de agua.

II. El Hecho Imponible: Artículo 4.º.— El hecho imponible estará constituido por la prestación de cualquier servicio de los indicados en el artículo 2.º.

III. Obligación de contribuir: Artículo 5.º.— La obligación de contribuir nace desde la concesión de la preceptiva licencia municipal.

IV. Exenciones: Artículo 6.º.— Se considerarán exentas de pago las inhumaciones de:

a) Los pobres de solemnidad.

b) Los acogidos en el Hogar Provincial.

c) Las personas incluidas en la Lista de Beneficencia Municipal.

d) Los soldados fallecidos en el Hospital Militar.

V. Tarifas: Artículo 7.º.— La exacción se regirá por las siguientes tarifas:

A) Servicio de Inhumaciones, exhumaciones, traslados, reducción de restos, trabajos de albañilería y utilización del depósito de cadáveres.

1. Inhumaciones

1.1. Inhumaciones de fallecidos en el término municipal de Logroño:

1.1.1. Veinte por ciento del importe del servicio de pompas fúnebres, con un mínimo de 500 pesetas por cuerpo humano incluidos fetos.

1.2. Inhumaciones de fallecidos fuera del término municipal de Logroño:

1.2.1. Cualquiera que sea su procedencia 5.000 Ptas.

2. Exhumaciones y traslados

2.1. De cadáveres que tengan lugar por traslado a otro término municipal:

2.1.1. Transcurrido el primer año siguiente al fallecimiento 12.000 Ptas.

2.1.2. Durante el tercero, cuarto y quinto año siguientes al fallecimiento 8.000 Ptas.

2.2. De cadáveres que tengan lugar dentro del Cementerio de Logroño:

2.2.1. Transcurrido el primer año siguiente a la fecha de fallecimiento 10.000 Ptas.

2.2.2. Durante el tercer año siguiente a la fecha del fallecimiento 7.000 Ptas.

2.2.3. Durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha del fallecimiento 5.000 Ptas.

3. Traslado de restos

3.1. De uno a otros términos municipales:

3.1.1. Un adulto 2.000 Ptas.

3.1.2. Un párvulo 750 Ptas.

3.2. Dentro del Cementerio de Logroño:

3.2.1. Un adulto 2.000 Ptas.

3.2.2. Un párvulo 750 Ptas.

3.2.3. Procedente de sepulturas en tierra y con destino a nichos-

osarios, sean de adulto o párvulo 300 Ptas.

4. Reducción de restos en panteones y nichos

4.1.1. Por la reducción de restos en panteones y nichos, por cadáver 1.500 Ptas.

5. Trabajos de albañilería

5.1. Nichos:

5.1.1. Por apertura y cierre de un panteón o capilla con recibo de juntas 2.000 Ptas.

5.1.2. Por tabicar un estante en panteón o capilla 2.000 Ptas.

5.1.3. Por apertura de un nicho normal con doble tabique o losa 1.000 Ptas.

5.1.4. Por cierre de un nicho normal con doble tabique o losa 1.500 Ptas.

5.1.5. Por apertura y cierre de un nicho normal, con doble tabique o losa 2.200 Ptas.

5.2. Nichos osarios:

5.2.1. Por cierre con tabique de ladrillo de un nicho osario 600 Ptas.

5.2.2. Por apertura de un nicho osario 300 Ptas.

5.2.3. Por apertura y cierre de un nicho osario, con ladrillo sencillo 800 Ptas.

5.2.4. Por construir un osario en un panteón 10.000 Ptas.

6. Depósito de cadáveres

6.1.1. Por permanencia de un cadáver en el Depósito, a petición de parte interesada, por día 600 Ptas.

6.1.2. Por utilización de la sala para velatorios a petición de parte interesada, día 1.500 Ptas.

B) Gestión y Concesiones de Terreno, Panteones, Nichos y Sepulturas.

1. Terrenos para panteones

1.1. En el Cementerio de la ciudad:

1.1.1. Por m2. de terrenos condedido 15.000 Ptas.

1.2. En el Cementerio de El Cortijo:

1.2.1. Por m2. de terreno concedido 7.000 Ptas.

1.3. Transformaciones de cesiones temporales en perpetuas.

Las cesiones de terreno para la construcción de panteones hechas por cincuenta años, podrán transformarse en cesiones a perpetuidad mediante el abono de las siguientes cantidades:

1.3.1. En el Cementerio de la Ciudad por m2. 15.000 Ptas.

1.3.2. En el Barrio del Cortijo por m2. 7.000 Ptas.

2. Panteones construídos por el Ayuntamiento

2.1. El canon se fijará en base al coste real de los panteones con arreglo a las normas que en cada momento determine el Ayuntamiento.

3. Nichos

3.1. Nichos cadavéricos:

3.1.1. Todas las series y estantes s/rasante 15.000 Ptas.

3.1.2. Todas las series y estantes b/rasante 10.000 Ptas.

3.2. Nichos-osario:

3.2.1. Clase única 10.000 Ptas.

3.3. Nichos momia:

3.3.1. Clase única todos los estantes 12.000 Ptas.

4. Sepulturas múltiples

4.1. En el cuadro 8.º:

4.1.1. Por cada inhumación 6.000 Ptas.

5. Prórroga sepulturas en tierra

5.1. Cementerio de la Ciudad:

5.1.1. Sepulturas de adulto 300 Ptas.

5.1.2. Sepulturas de párvulo 200 Ptas.

5.2. Cementerio de El Cortijo:

5.2.1. Sepulturas de adulto 850 Ptas.

5.2.2. Sepulturas de párvulo 600 Ptas.

C) Transmisión de Panteones y expedición de duplicado de títulos

1. Trasmisión de panteones

1.1. Por intervivos:

1.1.1. Por cada transmisión intervivos en panteón autorizada 12.000 Ptas.

1.2. Por actos mortis-causa:

1.2.1. Por cada transmisión, por sucesión o herencia de panteón autorizada 10.000 Ptas.

2. Expedición de duplicados de títulos

2.1. Por extravío u otra causa:

2.1.1. Por la expedición de duplicados de título acreditativo de la titularidad del panteón, cada uno 1.000 Ptas.

2.1.2. Por la expedición de duplicados de libreta acreditativa de la titularidad de nicho cada uno 500 Ptas.

D) Obras menores

1. Licencias

1.1. Panteones:

1.1.1. Por hacer inscripción sin retirar la lápida 400 Ptas.

1.1.2. Por retirar la lápida, hacer inscripción y colocarla nuevamente 850 Ptas.

1.1.3. Por colocar placa o lápida de 25 dms/2 de superficie máxima 400 Ptas.

1.1.4. Por colocar placa o lápida de más de 25 dms/2 de superficie, imágenes o cruces en panteones o interiores y exteriores de capilla 600 Ptas.

- 1.1.5. Por limpieza exterior con picado o rasqueta 200 Ptas.
 1.1.6. Por sustituir tapas 400 Ptas.
 1.2. Nichos:
 1.2.1. Por colocar marco y/o puertas cada uno 200 Ptas.
 1.2.2. Por colocar placa o lápida 500 Ptas.
 1.2.3. Por hacer inscripciones sin retirar la placa o lápida 300 Ptas.
 1.2.4. Por retirar la lápida, hacer inscripciones y colocarla nuevamente 600 Ptas.
 1.2.5. Por cerrar un nicho vacío 600 Ptas.
 1.3. Sepulturas en tierra:
 1.3.1. Por colocar cerco de hormigón y lápida de piedra artificial 600 Ptas.
 1.3.2. Por colocar cerco de hormigón, lápida de piedra artificial y placa de mármol 850 Ptas.
 1.3.3. Por colocar una cruz 125 Ptas.
 1.3.4. Para hacer cerco de ladrillo 125 Ptas.

VI. Disposiciones Generales

De los Panteones y Terrenos

Artículo 9º.— Las concesiones de panteones y terrenos se otorgarán a perpetuidad con la limitación que determina la legislación vigente.

De los Nichos: Artículo 10º.— Las concesiones de nichos cadavéricos se otorgarán por seis años, por orden correlativo a la numeración que se fijará de arriba a abajo, comenzando por la izquierda.

Para los nichos cadavéricos de las series A, B, C, D, y E, la concesión se efectuará por orden numérico dentro de cada uno de los grupos.

Estas concesiones se extinguirán una vez transcurrido el plazo anterior.

Artículo 11º.— Las concesiones de nichos-momia y nichos osarios se otorgarán por veinticinco años, transcurridos los cuales se podrán renovar automáticamente, por igual plazo, a instancia de parte, previa presentación de la correspondiente documentación y abono de la tasa.

Artículo 12º.— En los nichos cadavéricos, nichos momias y nichos osario, el tabicado de la boca de los mismos, la inscripción de la tapa de mármol y el grabado del número de orden, serán de cuenta del concesionario, independientemente del abono de la tasa correspondiente.

Asimismo el concesionario está obligado a pagar la lápida y su colocación y demás obras que se realicen como consecuencia de inhumaciones, reducciones y traslados de restos.

De las Sepulturas Múltiples, Cuadro 8º: Artículo 15º.— Las concesiones de sepulturas múltiples en el cuadro 8º se otorgarán por seis años, transcurridos los cuales quedarán extinguidas.

De las Sepulturas de Tierra: Artículo 14º.— Las sepulturas de tierra, se ceden gratuitamente por siete años, y en casos excepcionales se prorrogarán durante un año más previo abono de la cuota señalada en la tarifa de esta Ordenanza.

En caso de no autorizarse las prórrogas indicadas y transcurrido un plazo de gracia de seis meses, se considerará caducada la concesión trasladándose los restos sin previo aviso al osario común.

Cuando se tenga que efectuar el traslado de estas sepulturas, de las del cuadro 8º o de nichos cadavéricos a nichos osarios y o se disponga de éstos, mientras persista esta circunstancia, el Ayuntamiento podrá conceder prórrogas por periodos anuales sin compromiso alguno de posterior renovación.

Artículo 15º.— Para los Cementerios de Varea y El Cortijo se aplicarán las tarifas que rijan para el de la Ciudad, salvo en el caso que se determinen expresamente otros derechos.

Artículo 16º.— El pago de las tarifas de cesión a perpetuidad de panteones o terrenos, no da derecho a la propiedad de éstos, si no únicamente al uso y aprovechamiento, entendiéndose éste conferido por todo el tiempo que se utilice el Cementerio, sin que por tanto exista derecho a indemnización cuando por cualquier causa sea clausurado aquél.

VII. Normas de Gestión

Artículo 17º.— Será de competencia de la Comisión de Gobierno:

a) La concesión de panteones y terrenos para la construcción de los mismos.

b) La expedición de libretas acreditativas de la titularidad y transmisión de aquéllos.

Será competencia del Alcalde:

a) La concesión de nichos.

b) Las autorizaciones de reducción o traslado de restos.

c) Los demás servicios regulados en esta Ordenanza.

Artículo 18º.— Para la apertura de un panteón o nicho en el que haya de efectuarse alguna inhumación o cualquier otro servicio, realizado por el concesionario de Pompas Fúnebres, la Administración del Cementerio exigirá la presentación de la libreta acreditativa de la titularidad del mismo. En caso contrario, los correspondientes derechos municipales se incrementarán en 1.000 pesetas. Asimismo la no presentación de la Libreta de titularidad llevará consigo la imposibilidad de apertura de panteón o nicho, salvo que el interesado acredite documentalmente ser la persona que consta como titular en los registros de la Administración Municipal.

Artículo 19º.— El pago de las concesiones de nichos, panteones y terrenos para la construcción de éstos, se realizará por Ingreso directo en la Depositaria Municipal, y el de las autorizaciones de obras menores, renovaciones de sepulturas y traslado de restos, mediante Recibo de la Recaudación Municipal.

Los derechos exigidos a Pompas Fúnebres de Logroño, se ingresarán en este Ayuntamiento de conformidad con las condiciones establecidas en la concesión.

VIII. Responsabilidades y Sanciones.

Artículo 21º.— En materia de responsabilidades y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 22º.— En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

IX. Disposición Final.

Esta Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento en Pleno con fecha 9 de octubre de 1986, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1987 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Logroño, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DE CAMEROS

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes de 1986

III.C.1159

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1986, acordó aprobar el Padrón de Habitantes, con referencia al 1º de abril de 1986.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1960/86 de 11 de julio, se somete a información pública dicha documentación durante el plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan presentar ante el Alcalde las reclamaciones que estimen procedentes sobre inclusión, exclusión y datos de las hojas de inscripción.

Rabanera de Cameros, a 5 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del expediente 2/86 de Suplementos de Crédito

III.C.1131

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 2 sobre Suplemento de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio 1986 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Rincón de Soto, 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TOBIA

Exposición pública del expediente nº 1 de Suplementos de Crédito

III.C.1160

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente nº 1 sobre Suplementos de Crédito que afecta al Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Tobia, a 1 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Exposición pública del Padrón Municipal de Habitantes

III.C.1176

El pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1986, ha aprobado el Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 1 de abril de 1986. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74-4 del Real Decreto 1960/86, de 11 de julio, se expone a información pública durante el plazo de un mes al objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y datos de las hojas de inscripción.

En Zarratón, a 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

Exposición pública de los Padrones de varias tasas

III.C.1177

El Ayuntamiento en pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1986, acordó aprobar los Padrones de las tasas de basuras, desagüe de canales y perros correspondiente al ejercicio de 1986.

Quedan expuestos al público en la Secretaría, en horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Zarratón, a 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

Modificación de tarifas de varias Ordenanzas III.C.1147

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 16 de octubre de 1986 acordó por unanimidad aprobar la Modificación de las tarifas de las Ordenanzas correspondientes a:

- Tasa Servicio Recogida de Basuras.
- Tasa Servicio de Aguas a Domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del Real Decreto nº 781/1986 queda el Expediente expuesto al público por plazo de treinta días en la Secretaría de éste Ayuntamiento para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamaciones o alegaciones quedará elevado a definitivo.

Viguera, a 2 de diciembre de 1986.— El Alcalde, José Julio Pancorbo.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.1152

Resultando que durante el periodo de 15 días hábiles de exposición al público del Presupuesto Municipal Ordinario para 1986 comprendidos desde el 30 de mayo hasta el 17 de junio, ambos inclusive, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja correspondiente al día 29 de mayo de 1986, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en los lugares de costumbre, no se ha formulado ninguna reclamación, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de dicho Presupuesto, según lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de diciembre de

1986, siendo el resumen por capítulos de dicho Presupuesto el siguiente:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	437.584
2	Impuestos indirectos	250.000
3	Tasas y otros ingresos	350.000
4	Transferencias corrientes	1.197.168
5	Ingresos patrimoniales	2.760.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.100.000
7	Transferencias de capital	400.000
Total ingresos		6.494.752
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	930.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.820.000
4	Transferencias corrientes	94.948
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	2.499.804
9	Variación de pasivos financieros	150.000
Total gastos		6.494.752

Lo que se publica a los efectos del art. 446, apartado 3º del Texto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Villanueva de Cameros, 4 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDEINCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.1420

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 973/86 interpuesto por Don José Javier Cordón Moreno, representado por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán, contra Desestimación presunta, por silencio administrativo, de Recurso de Reposición interpuesto con fecha 7 de diciembre de 1985, por Don José Javier Cordón Moreno, contra Resolución del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), de fecha 18 de octubre y 15 de noviembre de 1985, desestimando la alegación formulada por el recurrente a la Delimitación del Polígono de Actuación nº 2 y aprobando definitivamente dicha Unidad de Actuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1985, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de diciembre de 1986.— Vº Bº El Presidente.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de requisitoria IV.1421

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo señalado con el número 413/83 a instancia de Laminados Velasco, S.A. contra Prefabricados del Norte, S.A., por la presente se requiere a esta última Entidad, a fin de que, dentro del término de tres días, otorgue la correspondiente escritura, de venta de los inmuebles embargados, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se otorgará de oficio.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado de Prefabricados del Norte, S.A., por su ignorado paradero, expido la presente en Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación de remate IV.1422

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en autos de juicio ejecutivo número 388/86 a instancia de Inmobiliaria Riojana, S.A. contra Don Victoriano Martínez Sánchez y Dª Milagros Pérez Camero, mayores de edad, cónyugues y en ignorado paradero, se cita a éstos por término de nueve días, para que durante los cuales puedan comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si les conviniere, apercibiéndoles del perjuicio que les paraá si no lo verifican.

Se hace constar haberse practicado el embargo de bienes de los

ejecutados sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.
Logroño, a 4 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia IV.1423

Don Fermin Francisco Hernández Gironella, Magistrado Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguido con el nº 91-86, a instancia de Banco Atlántico, S.A., representado por el Procurador Sr. García Apricio contra Juan Ignacio López Pinillos y Dª Olga López Pinillos, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, c/ Murrieta, nº 50 y c/ Muro de la Mata, nº 6, respectivamente y hoy en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

“En Logroño, a 24 de mayo de 1986. El Sr. Don Eladio Galán Cáceres Juez de 1ª Instancia nº 2 de esta capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco Atlántico, S.A. y defendido por el Letrado D. Miguel A. Sanchi contra D. Juan Ignacio López Pinillos y D.ª Olga López Pinillos declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad, y, RESULTANDOS ... CONSIDERANDO ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Juan Ignacio López Pinillos y D.ª Olga López Pinillos y con su producto enterio y cumplido pago al acreedor Banco Atlántico, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea, por la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil trescientas veinteseis pesetas de principal, sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.— Eladio Galán.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados D. Juan Ignacio López Pinillos y D.ª Olga López Pinillos expido el presente y lo firmo en Logroño, a 4 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto IV.1424

Don Fermin Francisco Hernández Gironella, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de Menor Cuantía nº 377-86 a instancia de Germán Munilla Rico y su esposa Mª Victoria Lop Villuendas contra D. Marcelino Calvo González y D.ª Ana Rosa de Luis Olloqui y Banco Español de Crédito, S.A., encontrándose los dos primeros en ignorado paradero y en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar a D. Marcelino Calvo González y D.ª Ana Rosa de Luis Olloqui, para que en el término de diez días, comparezcan en el juicio

en legal forma, bajo los apercibimientos legales correspondientes.
Dado en Logroño, a 3 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1425

Don Fermín Hernández Gironella, Juez Acctal. de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 398-85, instados por MAKINTROL, S.A. contra MEDIANO, S.A., he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 30 de enero, 25 de febrero y 23 de marzo de 1987, a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las posturas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Una máquina fresadora tridimensional marca Jeyma, modelo FC-7, valorada en dos millones doscientas mil pesetas.

— Una máquina de electro-erosión marca Ona, modelo S-320, valorada en un millón setecientos cincuenta mil pesetas.

— Una sierra de corte para metales marca Guinot, modelo S-700, valorada en setecientos mil pesetas.

— Un horno eléctrico para fundición marca T.P. FTV de 36", valorada en trescientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Logroño, a 1 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.1426

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en funciones del de igual clase número dos de los de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio nº 501 de 1986, seguido a instancia de D. José Luis Mayoral Domínguez y Doña María Teresa Pinillos González, cónyuges, jubilado y sus labores, respectivamente y vecinos de Logroño, con domicilio en calle del Cristo nº 18-3º dcha., representados por el Procurador Sra. Zuazo, sobre reanudación del tracto sucesivo de finca urbana: "Casa-habitación, situada en esta ciudad de Logroño, en la calle del Cristo, señalada con el nº 18, que forma esquina con la calle del Carmen y linda: Norte o frente, la calle del Cristo; Sur o espalda, D. Eustasio Ruiz; Este o izquierda entrando, dicha calle del Carmen; y derecha u Oeste, casa de herederos de la Viuda de Aramayona. Vivienda o piso tercero derecha de dicho inmueble".

Y, por medio del presente se cita a los herederos desconocidos del titular registral, D. Juan Manuel Uruzubieta Casas y, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro de los diez días, siguientes a la citación y publicación del presente, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 1 de diciembre de 1986.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.1428

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Haro, en prórroga, del de igual clase número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 222 de 1986, seguidos a instancia de D. Jesús Vicario Benito Devalle, representado por el Procurador Sr. Purón, contra Comunidad de propietarios del inmueble

sito en calle Chile nº 16 de Logroño, Comunidad de Propietarios del inmueble sito en calle Pérez Galdós nº 60, y los propietarios de los pisos y locales que se integran en dichas comunidades, sobre reclamación de cantidad, cuantía 12.000.000 pesetas, en cuyos autos por providencia del día de la fecha se ha acordado EMPLAZAR, a los demandados que a continuación se expresan, por ignorarse actualmente su domicilio, para que en el término de diez días, comparezcan en legal forma en los referidos autos personándose, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Personas a emplazar: D. Joaquín Llamado Guillo, D.ª Victoria Azcárate Olasagasti, Don José Asensio Ulecia, Doña Natividad Ezquerro Ezquerro, Don Faustino Marañón Alonso, Doña Pilar Pinilla Merino, Don Pedro José Medina Marín, Doña Ascensión Francés García, Doña Gumersinda Castellanos Ulecia, Don Cipriano Villalonga Buena y Doña Elisa Pérez Jiménez.

Dado en Logroño, a 9 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Edicto de subasta*

IV.1427

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 4 de 1979 se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número indicado a instancia de D. Juan Vázquez Pérez representado por la Procurador D.ª Milagros Vernis Delgado, contra D. Juan García Bartolomé representado por el Procurador D. Cándido Sánchez Achirica en reclamación de 2.002.928 Pts. y en los cuales he acordado sacar en pública subasta por primera vez y término de veinte días y por el precio de la tasación de los bienes embargados que luego se especificarán. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar ésta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se señala para la celebración de la primera el próximo día 20 de enero de 1987, para la segunda el 20 de febrero de 1987 y para la tercera el 20 de marzo de 1987, todas ellas a las 11 de su mañana y que se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

1ª.— En cuanto a la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de cada una y en cuanto a la tercera subasta de existir postor que no cubra los dos tercios de la segunda se suspenderá la aprobación del remate dándose cumplimiento a lo previsto en los artículos 1.506, 1.507 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la Ley 34/84.

2ª.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a un tercero que deberá efectuarse previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

3ª.— Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para las subastas sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate con excepción a la correspondiente al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en caso como parte del precio de venta. También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda probarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por estos les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. En todas las subastas desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto con las consignaciones pertinentes para tomar parte en las subastas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vivienda de la tercera planta alzada de la casa número siete de la calle Vitoria de Miranda de Ebro, mide la superficie de ciento treinta y tres metros. Su cuota de participación es de veinte centenas en el total valor del inmueble. Valorada pericialmente en la suma de setecientos mil pesetas.

2.— Número uno A, local de negocio de la casa número 11 de la calle Carlos III de Miranda de Ebro, que mide noventa y nueve metros treinta decímetros cuadrados. Su cuota de participación en el total valor del edificio es de cuatro centésimas y media. Inscrita al tomo 999 del archivo, libro 175 de Miranda de Ebro, folio 65, finca 17.956, inscripción 3ª. Número uno B, lonja o local de negocio de la derecha entrando de la casa número 11 de la calle Carlos III de Miranda de Ebro, mide setenta y dos metros cuadrados. Inscrita en el tomo 999 del archivo, libro 175 de Miranda, folio 68, finca 17.957, inscripción 3ª. Valorada pericialmente en la suma del primero de un millón doscientas mil pesetas y el segundo en seiscientos mil pesetas.

3.— Los derechos de traspaso de negocio donde tiene instalada la fabricación o elaboración del pan, sito en la calle Almacenes número 6. Valorado pericialmente en la suma de quinientas mil pesetas.

Dado en Haro, a 2 de diciembre de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Notificación

IV.1429

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño.

Don fe: Que en el Juicio de Faltas n° 223 del año 1984 por lesiones agresión seguido contra José María Llorca Pérez se ha dictado con fecha 8 de julio de 1986, setencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo de absolver y absuelvo a José María Llorca Pérez, de la supuesta falta de lesiones en agresión que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación a Alfonso Cuadra Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 5 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.1430

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas, n° 1.487-85 sobre imprudencia- daños y lesiones, se cita a Reyes García García y José Pedro Reinares Murillas, cuya última residencia era Villamediana y Logroño respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de perjudicada e inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 19 de enero y hora de las 10,20, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 2 de diciembre de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1405

Don Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en el Juicio de Cognición n° 117/86 seguido en este Juzgado entre las partes que luego se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por el Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito del número tres de esta ciudad los presentes autos de Juicio de Cognición n° 117/86, seguidos en este Juzgado entre partes de una y como demandante la Comunidad de Propietarios de la casa n° 73 de la calle Vara del Rey de Logroño, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendida por el Abogado D. Antonio Tejada Verano, de otra y como demandados Herederos Innominados y Desconocidos en ignorado paradero y a los interesados en la Herencia Yacente de Doña María del Carmen Gómez González, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y de cuyos autos resultan los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO ... FALLO: Que debo condenar y condeno a los Herederos Innominados y Desconocidos en ignorado paradero y a los interesados en la Herencia Yacente de Doña María del Carmen Gómez González, a que paguen a la Comunidad de Propietarios de la casa n° 73 de la calle Vara del Rey de Logroño, la cantidad de ciento noventa y cinco mil quinientas noventa pesetas, e igualmente satisfagan la costas de este proceso. Notifíquese en la forma prevista en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a los demandados rebeldes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firma ilegible del Sr. Juez.— Sellada.— Publicada.”

Y para llevar a cabo la notificación de dicha sentencia a los demandados, a quienes se hace saber que dicha resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación en este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles, expido el presente en Logroño, a 1 de diciembre de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Adjudicación definitiva de las obras de “Reparación de cubiertas de las pasarelas de acceso a los pabellones de internos” en el Hospital Psiquiátrico “Reina Sofía” V.A.923

El Consejero de Salud y Consumo, con fecha 10 de diciembre de 1986, ha resuelto la adjudicación definitiva de las obras de “Reparación de cubiertas de las pasarelas de acceso a los pabellones de internos en el Hospital Psiquiátrico Reina Sofía”, a favor de la Empresa FEDERICO MAGAÑA, por un importe de 4.345.763 pesetas.

Logroño, 12 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Anulación de publicación en anuncio de Concurso V.A.924

Advertida duplicidad en el anuncio del Concurso para la adquisición de diverso material con destino al Parque Comarcal de Extinción de Incendios y Salvamento de Calahorra, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n° 147, de 11 de diciembre del año en curso, se comunica a los efectos oportunos que el anuncio oficial de este concurso es el correspondiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja n° 146, de fecha 9 de diciembre de 1986.

Logroño, 12 de diciembre de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Adjudicación de las obras de Renovación de las Redes de Distribución y Saneamiento de Aguas Residuales (2ª Fase) V.A.921

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 5 de diciembre de 1986, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

Primero: Adjudicar definitivamente las obras de Renovación de las Redes de Distribución y Saneamiento de Aguas Residuales (2ª Fase) a la empresa Construcciones T.S. de Santo Domingo de la Calzada autora de la única y más ventajosa proposición, contratando directamente con ella las obras por el precio de 2.836.812 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Baños de Rioja, a 5 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Adjudicación del bar de la Plaza de la Verdura V.A.922

La Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento reunida en sesión del día 11 de noviembre de 1986, acordó adjudicar definitivamente el arrendamiento de los servicios de Bar-Cafetería de propiedad del Ayuntamiento de Calahorra, sito en la Plaza de la Verdura, a D. Esteban López Bertiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 124 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Calahorra, 3 de diciembre de 1986.— La Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito legal: LO-1-1958

SUSCRIPCIONES

	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.